MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22423

RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica, que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1990, de una parte, por la Asociación Nacional de Empresas Fotográficas, la Confederación Nacional de Fotógrafos Profesionales de España y las Asociaciones de Fotógrafos Provinciales, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos FEPAC-CC OO y UGT-CEOV, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos FEPAC-CC OO y UGT-CEOV, en representación de les trabalidades del mismos del mismos del mismos del contra del mismos del mismo tación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

CAPITULO 1.- AMBITO DE APLICACION Articule 1.1. - Robite de Relicación

El presente Convento Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones mantenidas en la Espresas dedicadas a la actividad de:

- al Fotografe con galeria o sin galeria.
- Establecimientos mercantiles dedicados única y exclusivamente a la venta de aparates, artícules e productos fatagráficas.
- c) Establecimientos de fotografía automática con aparatos, tipo "Photomatón" y

También se rigen por este Convenie las que se dédiquen a la repréducción de iságenes, en ampliaciones o en miniaturas y las que tengan como actividad el iluminade de las originales impresionades con fines comerciales o prepagandisticos.

Ne están comprendidos en el presente Convenio:

a) El persenel dedicade a ectividades de indels fetográfica destinadas a Arter Bráficas, Prensa u otras actividades ajenas a le establecide en el ambito del presente Convenie.

reicule 1.2. - Robita Territorial

El Ambits territorial de este Convenio es Estatal y afecta a todas las Espresas del Estado Español comprendidas en el artículo 12.

Articula 1.3.- Sehita Parsenal

Se regirán per este Convenio Colectivo todos los copreserios y trabajadores repleados en actividades enuerradas en el artícule 12.

Las condiciones econômicas poctadas en el presente Convenie tendrán una vigencia de OI-OI-1990 a 31-12-1991. En toda lo desás el presente Convenio tendrá-una vigencia, ilimitede en el timpe, salve autus ocuerde e denuncia de ilas partes para su revisión. El sutus acuerde e la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse entes del último trimestre de cada año. El presente Convenio tendrá efectas retroactivos al OI-OI-1990 sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O.E., salva en las casos en que expresamente se determine lo contrario (véase artículo 9.1.).

Acordada la revisión en el primer caso, o presentade la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecte sobre los puntos a examinar, debiende hacer un envío del misme a la ctra parte.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo del mes siguiente a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revigión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, y la composición y funcionamiento de la Cesisión Negociadora las determinarán las partes negociadoras del presente o futures Cenventos.

CAPITULO 2. - COMPENSACION, RESOSCION Y SASSNITIS PERSONS.

Articula 2.1.- Glabalided

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgânico indivisible y. efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Articula 2.2. - Componention

Las condiciones pactadas sen compensables en su tetelidad con las que anteriormente rigiaran, por esjora pactada e unilateralmente concecida por la Espresa (aediante majora voluntaria de sueldos o salarias, aédiante primas o pluses variables, gratificaciones y beneficies voluntarias o mediante conceptas squiva-lentes e análogos), imporative legal, jurisprudencia, contencioso o administrativa, convenio colectiva de trabaje, pacto de Cualquier clava, contrata individual, uses y costumbres locales, comercales o regionales, o por cualquier stra causa.

Queden excluidas de tal compensación los pluses o sejeras concedidas en base a un rendiciente superior al normal, sás características del puesto de trabajo penesas e cualquier etra contrapresteción establecida per un mayor rendimiento, esfuerze e penesidad en el trabaje tales como incentivos, primas de repreducción, pluses de turnidad, de responsabilidad, etc.

Habida cuenta de la naturaleza del Cenvenio, las dispesiciones legales futures, que impliquen variación económica en tedes o en alguno de los conceptos retributives, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de

En case contrario se considerarán absorbidas por las asjoras pactadas,

Articule 2.4 - Secentia Personal

Be respetarán, a títule individual e colective, las condiciones económicas y de otra indele que fueran más beneficiasas: a las establecidas en el presente Canvenie, consideradas en su conjunte y en cásquito anual. En tedo caso, serán respetadas, con carácter personal, la jernada más favorable, la intensiva y las vacaciones de Mayer duración, así como el Plus Extrasalarial de Ayuda de la Formación Profesional.

CAPITULO 3. - CONTRION MIXTA DE VIBILANCIA E INTERPRETACION

Artícula 3.1.- Comisión Minta de Vimilancia e Interpretación del Convenia

Dentro de les treinte dies siguientes a la publicación del presente Convenio en el "Boletín Dicial del Estado", se constituirá una Comisión Mixta de Vigilencia e Interpretación que, presidida por persona acéptada por abbas partes, contará can ocha Vocalés, cuatra de les cueles serán designades por las dos Centrales Sindicales fireantes del Convenie, a razán de dos Vocales cada una, y otros cuatro, de la misma foram por las Organizaciones Empresariales signatarias del acuerdo.

'a Comisten celebrară al menes una reuniex bimensual ordinaria y tanta extraordinarias como acuerda el Presidente, a petición fundada de los Vocales por iniciativa propía.

- a) Conocer asuntes y diferencias que se deriven de la aplicación e interpreta-ción de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- Evaluar los inforace que sobre este Convenio Colectivo solicito la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.
- c) Vigilar y hacer cuaplir en su propies términos las cláusules de este Convenio, tomando e este objeto las medidas que sean necesarias.
- Resolver les expedientes que se secetam a su conocimiento de acuerdo con la dispueste en el prepio Convenio,
- e) Revisión Balarial.

De dichas cuestiones se dará traslada a la otra parte, poniéndese de ácuerde ambas en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la última comunicación, para solialem día y hera de la reunión del CRVI, la cual entira el correspondiente inferse. Los acuerdes que deberán ser unániase, serán comunicados a los interesados con un Acta de la reunión.

La Comisión podrá recabar los asespramientos técnicos precisos de los Organiseos Oficiales competentes cuando así lo estimo opertuno. Asbas partes podrán acudir a las reunianes acompañados de asespras y técnicos que tendrán voz pero no veto.

CAPITULE 4. - QUANTIZACION DEL TRANSATO

La facultad de erganización del trabaje corresponde a la Dirección de la Empresa. Esta facultad se ejercerá con sujeción a las normas contenidos en este Canvenio y resiptendo las disposiciones de zarácter-general vigentes en cada momento. El Comité de Empresa o Delegada, de Personal participarán con la Dirección de la Empresa en esta tarea.

CAPITULO S. - CLARIFICACION DEL PERSONAL EN RAZON DE SUS FUNCIONES

Articule 5.1. - <u>Dissesiciones Seperales</u>

La clasificación del personal, consignados en el presente Convenio, son meramento enunciativas y no supenen la obligación de tener previstas todas las plazas enunciadas, si la necesidad y volúmen de la Empresa no le requiere.

Sin embergo, desde el somente mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realica las funciones especificadas en la definición de una categoría profesiañal, habrá de ser resumenado, per los senos con la retribución que a la nisma asigne el Convenio vigente.

Todos las Espresas, efectadas por este Convenis, están obligadas a colificar y clasificar aquellos categorias que espleen y no están previstas en el nisco, debiendo para ello, tante las espresas come los trabajadores, acudir a la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

Clasificación según la función

4 è ç 3

-) Tecnicos.
) Administrativos.
) Mercantiles.
 ! Personal equiliar
 : Aprendices.

Técnices - Quedan incluidos

- de fotografía

- ಶಕ್ಷದ ಪಡಡ ಪಕ್ಷ ಪಕ್ಷ ಕಡಿಯ ಕ್ಷೇ a) Encargada de Taller.

 b) lefe de laboratorio industriel.

 c) Pileta.

 d) Mavegante Operador de Fotografía

 d) Mavegante Operador de Fotografía

 d) Petidorato de receade y dublicada.

 F) Delineante.

 F) Deredor de micrefilm.

 1) Deredor (laboratorie).

 k) Retocader.

 L) Iluanadar.

 L) Iluanadar.

 L) Deredor de maquina avitomatica, m

 n) Ayudante. ۰

Duedan

- Addinistratives.
 a) Defe administra

 b) Official addinis

 c) Auxiliar addini

 d) Aspirante.

 e) Telefonista o A e) Jefe administrativo.) Official administrativo.) Duxilian administrativo.) Duxilian administrativo.)) Represete.

Personal mercentil. -· Cuedan incluides 3

- Dependiente.

 Dyudente.

 Dyudente.

 Ulejente.

 Corredor en plaza
- 56255
- a Vendedon.

Detropial surviver y de servicie. Duedan 3 40

- 4000 Disacement.
 Conductor de casiones.
 Cobrador de sáquinas a
 Lispiadorá.

Berendizaje. Dueden

÷ Aprendices.

<u>DEFINICIONES COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES DUE ANANÇA EL CONVENIO</u>

PERSONAL TECNICO

Comprende este grupe el personal que desempeña funciones distintas en su cometido y preparación profesional de las seramente buroccáticas del personal addinistrativo, de las encommadas a los subelternes y las de orden mecánico y material propias de los obreres.

.

Encernade de Talier
Es el que, con conocisientes técnicos en cuante a las actividades propies de la tacciones de la industria fetográfica en que se ocupe, está al frente de toda la producción, encargândese de su buena marchaj tiene la responsabilidad en cuante a la distribución y unidad del trabajo del personal, a la vez que efectua los presupuestos de los trabajos.

Et el que, con capacidad pare dirigir todas les actividades de las subsección de laboratorio industrial o de aficiendos y con detes de iniciativa, posee conocisientes técnicos y prácticos de la fotografía y de la cinesatografía de aficionados, así como de las fóreulas de viraje, realudores, profesiados de asterial negativa y positivo, tiridad de copias, diapositivas y ampliaciones y, en general, de todas las operaciones que se efectian en los espesados laboratorios, tente en negro como en color, tentendo la facultad de organización necesaria para el funcionamiento de los mismos.

Igualmente tendrá capacidad técnica suficiante para realizar ensayos sobre estectuales sensibilidades y determinar sus defectos o cualidades, así como las causas o resedios a emplear en cada casto.

Operator de revelade e duplicada
Es el que, canoce el revelado, tante convencional, como parcial reversal, full
reversal y otros que existen o puedan aparecer, así como el de cialquier
pelicula y tipos de salimetraje (15, 35, 105, etc.), y el duplicado en
pelicula de sales de pulate en cualquier classe de silvettraje (15, 35, 105,
etc.), tento directa como inversaj tembién se nouparé de la inspección,
etc.), tento directa como inversaj tembién se nouparé de la inspección,
etc.), tento directa como inversaj tembién se nouparé de la inspección,

Igualeente, conoceré y manejarà correctamente todos los instrumentos, equipos y actividades availlares que sean necesarios pare llevar a cabo jas Carass pincipales escaladas en el principal partir cato son entre otros: de preside ege, filtros, terros, reciperadores de polita, eamipulación, llevado y reciperadores de polita, eamipulación, llevado y reciperado de libridos, etro, y my principaleante al brem vio y estado de libridos estro, y my principaleante al brem vio y estado de libridos instrumentos y equipos (en lo que respecta a la estructiva de los essens).

Oberador de Microfilm
Es el que, conoce la sicrofilmación y duplicade de películas, sea
Es el que, conoce la sicrofilmación y duplicade de películas, sea
fueren las características de su milmetraje y soportes isales de
diazo, vesicular, térmica, electrofotográfica, agostica, y otros t
exitan o puedan existir), en máquinas manuales, automáticas, electr a sector

> planos, cartones, cintas magnétices, diskettes, etc. SPUTTEDER 3 19000

Igualmente, sabrán ejecuta: el control y cálculo de los lus, espejos, lantes, alarmas, cámeres, distancias, el canga y descenga, introducción de comandes, efectuan pruebas previas necesarias para comprobar la correct anteriores. los parámetros, cuadros de s, etc. y realizar títulos, tuendo en todo caso las rección de las actividades

Con independencia de los anterior, realizará asiatem todas las tarres auxiliares inharentes al proceso de aicrofilación y duplicado, como son, entre otros i chasificado, cotoj, grapado y desgrapado, distribución te decumentación, indexacción, ensobrado, búsqueda de incidencias, ambulado, etc., y any principalmente, al buen estado de uso y limpiada de las saquinas, instrumentes y accesorios auxiliares descritos (en lo referente a su estructura).

Carradar (Es el que actuando sobre el material tensible, que puede consistir en placa virgen, película o papel, obtiene la impresión en negativo de las correspondientes imágenes. Deberá poseen perfectos conocimientos en cantilla clase de funites luminosas a utilizar, disposición de las mismas percuentos illacianas apecadamente al sodelo la clase de aberelal más adecuado por sis caracteristica, teniendo en cuente los tipos de objetivos y filtros a utilizar en cada caso. Podrá simultanear, en casos de perestoria necesidad, en la prepia su función en orden a la impresión de inágenes con las actividades bropias de trabajo del tirador.

Tireder Es el que, posee conocimientos perfectos de todes las sensible, así como de sus distintas reacciones ante las beño, reveladores y del aliebrado a explear. clases de material variadas fórmulas de

Sabrá aantpular la tiredora en cuanto a encuadres, destanecidos, velados, tapados y otros efectos técnicos o artisticos, coso también la ampliadora en lo que respecta a sombra, valados y deaks artificios de laboratorio, como assatismo el asanjo de la esquita reproductora. Finalmente conocera de elaboración de los banos reveladores, rebajado y reformado de clichés y viraje de papeles y al montaje de copias y ampliaciones.

East que, conoce a la perfección el vetoque en todas los extresos de velado, respado, convección de loces y en negativos y positivos. ateluación 4 3 defectos

<u>Devidantas</u>
Son quieres sin haber alcancado la perfección exigible a los Operadores de Recelado y Duplicado, Operadores de Microfile, Operadores, Tiradores, o Retocadores, cooperan en los cosetidos de aquellos. Se estallan a esta categoria los operadores de sáquinas autosáticas o sesiautosáticas.

<u>Pilate</u>
Es el que, se halla en posesión del titulo y licencia que
tal, y quien la Espresa ha calificado apto para el desempeno
pilotaje como Comandante de seronave. equelles G : e la función de

El Piloto realizará las funciones própias de pilotaje y técnicas complementarias para el cueplimiento de su misión.

Mayesente Operaden de fateresia acrea Es el que, con conocialentos técnicos y prácticos suficientes realiza todas o cualquiera de las actividades siquientes: Nevegación observada y a la estima; conocialento e interpretación de la cartografía necional y aeropautica; planteasiento sobre la sencionada cartografía de vuelos fotográficos y ejecucion de los sissos; conocialentes de seterealogía y los propios de un Operador de Cásaras aéreas.

Es el tecnico que está capacitado Es el tecnico que está capacitado levantamientos e interpretación de planos y trabajos análogos. sencillos.

Son los Son los operarios bastidores o marços encargados de cristal, de efectuar el piàstico, madera o qualquier otro soporte.

Extensis aires Extensis de la producciamentos teóricos y prácticas aixión fundamental la realización de toda clase de desde une aeronave. suficientes, reportajes fotograficos

Deberà posser los conoctalentos suficientes sobre focales y filtros, así coso tipos de película, negro. : cámaras

CONTRACTOR

d left administrative
Comprends esta categoria, o
gestion administrative, ber
requieran los servicios. teniendo a sus due lleva brdenes al t personal administrativo 9 -

Oficial adeinistrative
Es al que viene a cargo una función
iniciativa y tiene responsabilidad, con Derenham De et edestimetraturo grantesitos Derenham determinada, dentro de la cual o sin empleados a sus órdenes.

inherentes a

A iniciarse en :: de 15 allos trabaja er frinciones propias de å

7 ë

Al complete la edad administrativo.

Telefonista o Ruxiliar de cala Es el personal que tiene por centralita o de una caja courespondientes importes. o estapmosfice o

-KRECNAL MERCANTIL

lete de sucursal
Están incluides en esta categoría les que llevan la representación de
dirección gerencia o adeinistración de las Espresas fotográficas, ejercien
por delegación funciones prepias de la Dirección de la Espresa tenien
conocisientes técnicos, teóricos y prácticos de esta actividad.

Description de la companya de la com

minimieste Es el que, teniendo suficientes conocimientos del rase de la fetografía, ayuda a los dependientes capacitàndese para alcanzar la categoría de dependiente una vez transcurridos cuatro años con esta categoría de Ayudante.

• Vialente variente Es el espleade que, al servicio de una sela espresa, realiza habitualmente viajes, según ruta previamente establecida.

Carredar de claza o Vandeder
Es el espleada que, 'también'al' servício de una sola espresa, realiza los trabajos prepios de esta categoria prafesional en la misea plaza que radica el establecimiento e lugares de trabajo a cuyo sevicio esté.

PERSONAL AUSTLINE

• Elacranera Es el encergade de recibir las sercancias y distribuirlas en las distintas secciones, registrande en los libros el goviniente de paterial que haya habido durante la jornada, redactande y remitiende a les eficinas las relaciones correspondientes, indicande el destine de materiales y procedencia.

Conductor de camiones, a autopóviles Es el eperaria que con carnet de primera e segunda y conecimientos mecánicos senoilles ejecuta las labores prepias de la cenducción de un vehículo de tracción mecánica.

Cebrador de námuina autorática e semieutanática Es el encergade de entregar los "tickets" o beletos regresentativos del previo de los trabajos efectuados por las citadas equinas, cobrando los correspondientes importos.

Limpindera Se entienden per tales las que se encargen de la limpieza y aseo de los locales de la Espresa.

Agrend Leas

Bon los trabajadores ligados por contrato especial de aprendizaje en virto del cual la Espresa, por si a per otro, le presponciona una foreación

El periode de aprendizaje será siespre retribuide y considerado coeo coepiecente de la enseñenza técnica y práctica que puede tener lugar en Escuelas profesionales e de trabaje, y su plaza de duración será de dos años. Dicho periode se coeputará a efectos de antigüedad.

CAPITULO 6. - CONTRATRCION, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

A. - CONTRATACION

La decisión de incrementar la plantilla será facultad de la Dirección de la Empresa. La determinación de las personas que deban cubrir los nuevos puestos queda igualeente atribuida a la Dirección de la Empresa, con sujección a lo dispuesto en el presente Convenio.

La adaisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de espleo, cando preferencia, en igualdad de condiciones, a los huárfanes de trabajadores de la Espresa o al personal que hubiera ya prestado servicias como eventual o interine, debiéndese someter los aspirantes a las formalidades exigidas por la Ley y las fijadas por la Espresa en cuanto no se opongan a dicha Ley.

Los espresarios están obligados a salicitar de las oficinas de Expleo los trabajaderes que necesiten, así como a comunicar la tereinación de los contratos de trabaja de los que Sueran parte. Na obstanta, podrán contratar directasente cuendo ne existiese Oficina de Empleo en la localidad, o ne se les facilite por la eficine, en el plazo de tres días, los trabajaderes solicitados o no contratas e los que la oficina les haya facilitado, cosunicando en todos estos casos la contratación a la Oficina de Empleo correspondiente.

Articulo 6.4. - Duración de Contrata

El Contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido pudiendo celebrarse centratos de trabajo de duración determinada en las circunstancias o por las causas que se determinan en este Convenio.

Articule 6.5. - Clasificación del personal en razón de su mermanencia en la Espresa

El persenal de las Espresas sujetas a este Convento, se clasificará en la forma siguiente, según su permanencia al servicio de las dismas:

- 1.- Sen trabajadores fijos los adeitides per la Espresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración del centrato.
- 2.- Sem trabajadores temponales, los admitidos por la Empresa en cualquiera de las modalidades de contratación que se especifican en los enticulos siguientes y en las condiciones que en los mismos se establece.

rticulo 6.6.- <u>Contratos para obra o servicio determinado</u>

Pedrá celebrarse centrate escrite para obra e sevicio. Si la duración de la obra o servicio excediera de un periodo de tiempo de dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá dereche a una indemnización equivalente al isporte de un ses de salario real por gada año de servicio o fracción superior a un trimestre.

Articule 6.7. - Contrates eventuales

Se podrá celebrar centrato escrito para la realización de trabajos eventuales, teniendo dicha consideración los trabajos que no tengan carácter normal y persamente de la Emprésa.

El cese del personal eventual tendrá al finalizar el plazo pera el que fre convenido o le terminación de la tarea o servicios específicos que determina equel sin derecho por parte del trabajador a indemiración alguna, salvo la liquidacción correspendiente, siendo el dnico requisito, preceptivo para la Espresa, la cosunicación por escrite del cese con quince días de preaviso. La falta de dicho requisito solamente obligará a la Espresa a indemirar con el materio de días equivalente el retreso en el preaviso. No obstante, si al termino del contrate o al cuaplimiento del objeto del mismo no cesare el trabajador eventual y continuare prestande sus servicios, será considerado a todos los efectes como trabajador fijo.

Se podrá celebrar por escrito contrato de interinidad para sustituir a trabajaderes con derecho a reserva del puesto de trabajo, siespre que en si contrato se haga constar el noebre del sustituído y la causa de la sustitución.

a los siste días de reintegrante el titular a quien sutituya diche trabajedor, selvé que en su contrato escrito se establezca un période de adaptación del sutitude que no poerá exceder de quince días, todo ello sin perjuicio de la liquidación que la corresponda.

No obstante lo anterior, la Espresa deberá comunicar preceptivamente el cese del trabajador interino conquince diam de presviso, si bien la falta de dicho presviso, salve que no se haga porteccrito, solamente obligará a la Empresa a ámdemnizar con el número de diam equivalente al retramo del presviso.

En todo caso, de no cuaplirse estas formelidades se le considerará fijo de plantilla a todos efectos.

Articula & S. c.

Podrán celebrarse contratos por escrito en atención a las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el Bebierno haga uso de la autorización prevista en el sicko.

Articulo 6.10. - Contratas tesecrales

Rodrán celebrarse contratos temporales para la realización de ótras actividades laborales que, por su naturaleza singular, constituyen un trabejo temporal y sean auterizados por disposición legal.

Estes contrates, podrán ser prorrogados, per una sóla vez, con el tope eskiso de un aña, o per, un tiempo no superior al fijado inicialmente, siempre y cuando subsisten las otsmas circunstancias que motivaren el contrato originarso.

Transcurrido el tiempo pactado inicialmente o su prórroga expresa sin denuncia escrita de ninguna de las partes, el contrato se presumirá concertado por tiempo indefinido desde la fecha de su constitución.

Sin perjuicio de la validez generica de la estipulación verbal de los contrtos de trebajo, las getablecidas en los artículos 5.5, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10, se consignarán sieapre por escrite cuande su duración sea superior a des seaanas, con expresión de su objeto, condiciones y duración, debiende recibir el trebajador una copia debidamente autorizada. De no observarse tales exigencias, el contrato se presuairá celebrado por tiespo indefinido. También se presuairá existente el contrato por tiespo indefinido cuando se trate de contratos temporales concertados deliberadamente en fraude e la Ley.

En todos los supuestos de centratación que se refiere en les artículos 5.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 la Empresa está obligada a notificar por escrito a la otra parte la terminación del misso, con una antelación elima de quince días.

En los contrates de trabajo de duración determinada superior a seis asses, le parte que farmula la denuncia está obligada a natificar por escrito a la otra parte la terminación del sisue, con una antelación, al senos, de quino dias.

1.- El ingreso de personal en la Espresa se considerará a prueba, siespre que así se concierte por escrito.

Durante este período el trabajador percibirá la resumeración legal correspondiente a la categoría profesional para la que fue sometido a prueba en la Espresa.

9. La duración máxima del periodo de prueba será:

- \$- La situación de incapacidad laboral transitoria internuapirá el periodo de prueba, siempre que se haga constar por escrito en el correspondiente
- Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el expresario podrán desistir en la prueba o proceder a la extinción del contrato sin previo

aviso y sin que minguna de las partes tenga derecho a indemnización, sin perjuicio de la liquidación que le corresponda al trabajador.

Superado el periodo de prueba, el trabajador pasará a forser part plantilla y se computará el tiempo de prueba a efectos de antigüedad.

Su- Chando el personal eventual o interino pase a ser fijo por razón de su contrato, no preciserá período de prueba.

Articulo 6.15. - Ceses

El trabajador, sea cual sea su rodalidad de contretación, podrá desistir unilateralmente de su relación laboral en cualquier pagento, sun otro requisito que el preaviso de al senos quince días.

El incusplimiento por parte del trabajador de la obligación de preazisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del sismo el importe del salario de un día por cada día de retraso de dicho

Vabiendo recibido la Empresa, con la anteleción sexalada, el preaviso indicado, vendrá obligada al finalizar el plazo, a poner a disposición del trabajador la liquidación correspondiente. El incuaplimiento de esa obligación por la Empresa lievará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnicado con el salario de un día por cada día de retraso.

D. - ASCENSOS

Articule 6.16. -

Las Espresas vendrán obligadas a cosunicar a la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Trabajo las convocatorias de concurso-oposición para prover las placas de ingresó y de ascenso, con la debida anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse las pruebas, dando asimismo publicidad en los tablones de amuncios de la espresa.

Todo el personal de la Espresa tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquier categoria.

a) Los puestos de <u>Encargado de tallen. Jefe de laboratorio industrial y Jefe adainistrativo</u> se proveerá dando preferencia al personal de plantilla de la Espresa, sediante concurso-oposición.

En caso de igualdad en la puntuación decidirá el ascenso la sey antiguedad en la Espresa, y de coincidir en esta, la nayor antigüedad en

- <u>Auxiliares administrativos:</u> Los Auxiliares administrativos a los cinco años de antigüedad en la Empresa ascenderán automáticamente a Dficiales de antigüedad Administrativos,
- c) <u>Aspirantej</u>: Los Aspirantes administrativos pasarán automáticamente a la categoria de Auxiliares Administrativos al cueplim éstos los 18 años de edad. El imprese en la Esprese con esa categoria, a los dos años de servicios prestados en la Esprese pasarán automáticamente a ocupar placas de Auxiliares Administrativos.
- d) <u>Avudantes del personal serçantil</u>; Los ayudantes del personal sercantil pasaràn automàticamente a fornar parte de la categoria superior a los veintidos años de edad.

Articula 6.18. -

Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud, éxamenes de capac concursos para ingresos y ascensos, estarán compuestos de forma poritaria. capacidad y

Articule 5.19. - Plantillas

Todas las Espresas vienen obligadas a formam en el mes de Enero de tada año, cidos previamente el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la plantille general del personal sujeto a este Convenio, la que será resitida, con el informe del Comité de Empresa o Delegado de Fersonal, al Drgamismo Laboral competente, si se trata de empresas provinciales, o a la Dirección General de Trabajo si son de Ambito nacional, para estadisticos y registro en tales organismos de existir conformidad. De no hallares conforme el Comité de Empresa o Delegados de Fersonal resolverá el Organismo Laboral correspondiente, recebando previamente informe de la Delegación Provincial de Industria o del Ministerio del Ramo y organismo correspondiente.

Articule 6.20. - Escalafones

Dentro de los trainte días siguientes el de la aprobación de las plantillas las expresas vienen obligadas a exponen el escalafón de su personal, clasificado por grupos profesionales.

El citado escalafón mecogená la relación nominal del personal por categoría con especificación de la antigüedad en el cargo o categoría, nós la fecha de nacimiento y la antigüedad en la expresa, salario que percibe y la fecha en que le corresponde el primer aumento periódico por timpo se servicio.

El escalafón confeccionado con arreglo a las nomas indicadas debe persanecer expuesto en sito visitle domente treinta días y dentro de dicho placo los interesados podrán reclasar ante la dirección de la Espresa, que viene obligada a sellar el duplicado de la reclasación y resolver en término de quinos días. El la petición fuena desestinada, podrá el recurrente elevar escrito a la Dirección de Trabajo dentro de los quinte días siguientes.

CAPITULO 7. - TRASLADOS

Articule 7.1. Traslades

Los traslados del personal ocdrán efectuarse:

- a) for solicited del interesado.
- a) For solution day interesacy.
 b) For solution entre empresacy trabajadon.
 c) For necesidades del servicio.
 d) For persuta.

Articula 7.2. -

Crando el traslado se efectúe a <u>solicitud del trabajador</u>, previa acepteción de la espresa, carecerá del derecho a indeminización por los gastos que origine el carbio estando a las condiciones del nuevo puesto de trabajo, que le deberán se comunicados por escrito.

Deticula 7.3.-

Si el traslado se efectuara por <u>autuo acuerdo entre la empresa y el trabajador,</u> se estará en cuanto a las condiciones de dicho traslado a lo convenido por las dos partes constando siempre por escrito.

Acticula 7.4.

En caso de traslado forzoso, que sólo podrá realizarse por notorias <u>necesidades</u> <u>del servicia</u>, y esta conlleve fonzar un cambio de residencio, previo expediente tramitado al efecto, y no se llegue al aquerdo establecido en el artículo anterior, la Autoridad Laboral podrá autorizar el traslado a un centro de trabajo distinto de la essas empresa.

Autorizado el traslado, el trabajadon que será preavisado por escrito con una antelación de al menos quinco días, tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o a extinguar su contrato, enduante la ippeenización que se fije cono si se tratara de extinción autorizada por causas yecnológicas o económicas, salvo acuendo más favorable con la enpresa.

Esta facultad de la empresa sólo podrá ser ejercida por una sola vez con ceda

El trasladado percibirá cono compensación, previa justificación, el importe de los siguientes gastos:

- De locamoción del interesado y familiares que con él coviven o que de él
- dependan econòmicamente.

 De transporte del mobiliario y enseres.
 Una indemnización en metàlico igual a dos meses de salerio meal, si es cabeza de familia, y de cuarenta y cindo días si no lo es.

Las empresas vendrá obligadas además a facilitar al traladado vivienda adequada a sus necesidades y con renta igual a la que hubiere venido satisfaciendo hasta al moemto del traslado, y si esto no fuera posible, abonarán al trasladado lo diferencia justificada de menta.

La empresa y el trabajador acordarán asimismo el placo de incorporación al nrevo puesto de trabajo, que no será inferior a treinta días.

Articula 7.5.

En el supuesto de que la espresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, deberá ajustanse al procedimiento establecido en la Legislación vigente en cada somento sobre política de empleo.

Acticula 7.5.-

Cuando, por razón de un traslado forzoso en su trabajo, un de los cónyages casbia de residencia, el otro, si también fuera trabajador y estuviera caspirendido dentro del ambito de aplicación de este Convenio, tendrá derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo, igual o similar el que viniere desempeñando, si su empresa tuviese su centro de trabajo en la localidad del Ausvo dosicilio conyagal.

Articule 7.7. - Persutas

Los trabajadores pertencientes a la misma empresa y categoía que e destinados en localidades distintas podrán concentar la permuta de respectivos puestos, a reserva de lo que aquelle decida en cada caso.

Para ello se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de antos pernutantes para el nuevo destino y las deas circunstancias a teren en cuenta. De consumanse la persuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudieran dar lugar y renunciarán a toda indepnización por gastos de trastado.

CAPITULO 8. - TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR

El personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado por la Expreta en caso de necesidad a ocupar un puesto de categoría superior, por placo que no exceda de tres meses ininternuapidos, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivaments desempsía, reintegnándose el personal a su puesto enterior quando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoria superior durante más de tres Reses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el pármafo anterior, consolidará la categoría superior.

Si por necesidad de la Espresa se destina a un trabajador a trabajos de categoría inferior a la que tenga asignada, conservará el salario correspondiente a su categoría. Esta situación no podrá prelongarse durante más de tres usses, y en caso de extrema necesidad, la Espresa, para mantener al trabajador en los trabajos de categoría inferior precisará autorización de la Outoridad Laboral competente, previo informe preceptivo del Comité de Enpresa o Delegados de Personal.

Si el trebajador lo considerara oportuno, podrá plantear resolución de contrato ante Registratura de Trabajo como si se tratase de despido improcedente, cuendo considere que se ha producido perjuicio grave de su forcación profesional o menoscabo notorio de su dignidad.

Si el cambio tuviena prigen en la petición del trabajador, se le asignará el sueldo y categoría que correspondan a la nueva situación.

Articule 8.3. - Personal con capacidad fisica dissinuida

Las Espresas tratarán de acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad, accidente, enferadad u stras dircunstancias, destinándole a trabajos adequados a sus condiciones.

CAPITULO 9. - JOHNADA, HORRE EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Articulo 9.1. - Jarmada Laboral

En las expresas afectadas our il presente Convento de rotaclece une ju raco latiral de 19 horas semanales, un epitocolótica richa jourate desé obijenti al litto 1090. El cómputo anual semá de 1768 horas edetes anual, la diferencia attre la jourada semanal y el púsputo anual se disfinitaná de manera continuada y de butuo aque do entre appresa y brabajador.

R la homa de establacen los commespondientes quadros homanios, se reconcre a las apprecas lo facultad de adaptam sús homanios e sus propias necessidades os profucción, con la única limitación de mespetam al toga diamin de Ominas de trabajo.

Los retocadores y tiradores serán espleados una hora senos en las funciones de tiradores y retocado (laboratorio). La hora restante norsel, tená engles en actividades cospatibles con sus conocimientos profesionales. No obstante, el Comité de Empresa o Delegados de Personal elaborarán conjuntamente con la engresa el calendario laboral, teniendo que ester éste antes del 1 de Erano de mada año.

En aquellas empresas que no existan tales representantes, serán los transpadores pa la pisas quiénes elaborarán conjuntamente con la dirección, dicho colonidado Deboral.

'Clands se mealice la jornada continuada de al menos siete horas, se concederá or descenso metribuido de media hora. No obstante, aquellos trabejadores dos dispongan de jornada partida, tendrán un descanso metribuido de 15 cinutos.

Patos descarso serán considerados como timapo efectivo de trabajo.

Articula 5.2. - Descense semanal

Todo trabajador que realice la jornada normal pactada en este Convenio, tandia derecho a un descanso ininterruspide de dia y sedio semanal.

Cadas las especiales coracterísticas de las empresas afectadas por el presente Convenio, los trabajadores de la sección de operaje, con el auxilio de les personas indispensables, podrán ser empleados en desinges y festivos. En este caso la Empresa, con independencia de su salario, abonará al trabajador ol 120% del salario real y le storgará un día de descense durante la seasta. El día de cospensación del dosingo o festivo se hará coincidir, en la tarde precedente, en la señana posterior, con el sedio día restante de descense. El conjustificada necesidad del servicio no se pudiera conceder el procesor compensatorio, se abonará el trabaje en desingo e festivo con un reparqui del 2006.

Articule 9.3.- Heres extraordinaries

Con el fin de reducir en lo posible las horas extraerdinarias en las Espressi afectadas por el presente Convenio se observará el estricto cumplimiento de los artícules 35 y 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Las hones extraordinaries zotivadas por fuerze eayon, y les estructurales to tantendran siezpre que no guedan emplearisé los distintos tocelos es contratación, temporal o percial, previstos por la Ley en esta materia.

Para ello, se notificará renalataente a lá automidad laberal, conjuntatante por la expresa y los representantes de los trabajadanes.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señajar a las Espreses y trabajadores a quienes afecta la posibilidad de compensar las horat extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso de una hora y tues cuartos por cada hora extraordinaria.

En casa de compensación económica el valor de estas, será como elnías del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria de trabajo.

La compensación acomómica y en descanso será pon acuerdo entre empresa y trabajador.

La espresa informará preceptivamente una vez al ses a los representantes de los trabajadores del número de horas extraordinarias de cada trabajador, así como el carácter de las mismas, notificándose pensualmente a la nuteridad Laboral, comjuntamente.

Articule 9.4.- Vegeciènes

El personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vecaciones ancales retribuidas ininterruspidamente de 30 días naturales de duración, entre los asses de Junio y Septiesbre.

El periodo de vacaciones se establecerá de tal audo, que en el nismo no puedan incluir eas de cuetro dosingos.

Si alguna capresa no concede las vacacishes durante el período comprendido entre los meses de Junio y Septiembre, por darse el supuesto contemplaco en el artículo 38.2.a. del Estatuto de los Trabajadores, abonará a sus empleados une belsa de vacacciones de 18.200 pts., o su parte proporcional silas vacaciones se disfrutaren parcialmente fuera del período indicado.

Ne obstante, si la capresa entes del 30 de Abril no hicrese poblico el calendario de vacaciones, se entendera que las eisaes comenzarán el primer lunes de agosto.

Si durante el disfrute de las vacacienes qualquier trabajador sufriera accidente o enfermedad con incapacidad Laboral Transitoria, reconocida por el nédico de lo Seguridad Social, no se toaputará a efectos de la duración de las vacaciones los dias que hubiere durado esta situación, disfrutando una voc efectuado ellata correspondiente hasta completar el periodo vacacional establecido yn el parrefo iá de este artículo.

Son dias laborables los que así constan en el calendario oficial de fiestas laborales del año para cada provincia.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del aRs, tendrán derecho a la parte propercional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la francción del mismo:

Las Empresas que cuenten con más de Cien trabajacores fijos en plantilla, estarán obligados a conceder al senes quince dias de vacaciones durante el període no escolar de Julio y Agesto a aquellos trabajadores que así lo soliciten y que tengan hijos en edad preescolar o escolar. El resto de dies de vacaciones podrán disfinitorila, estos sisass trabajadores, en las vacaciones escolares de Navidad o Semana Senta, si así lo solicitam.

CAPITULO 10. - LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Articula 10.1. - Licencias

El trabajador, evisândolo con la posible antelación y justificândolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de trabajo, con derecho a resumbración, por alguno de los motivos y por el tiempo minimo que a continuación se expone:

- a) Por quince dias naturales en caso de matrimonio.
- 1 b) Durante dos días, que podrá ampliarse hasta tres días nás, cuendo el trabajador hecesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de nacimiento de hijo o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, nistos, abuslos, hermanos políticos y hermanos de une u otro cónyume.

Case de que este desplazaziento sea superior a 250 Kilómetros, el piazo se ampliará en un día más, seis en total.

- c) Durante un dia por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiespo indispensable para el cusplisiento de un deber inexcusable de caracter público y personal. Étiando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a los que esta disponga en cuante a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) Por el tiempe establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la Legislación vigente.
- f) Durante un dia par boda de parientes en primer grado y harmanos de uno a otro cónyuge.
- g) Dor el tiespo indispensable pera asistir a la consulta médica, siendo obligación del brabajador, justificar con posterioridad, dicha visità ante la servesa.
- h) Por el tiempe indispensable para asistencia a exámeres cuando turse estudios para la obtención de un título académico a profesional.

Articule 10.2. - MATERNIDAD

La mujer tendrá derecho a un período de descanse laboral de 16 semanas, aspliable per parte ecitiple hasta 18, cuya distribución antes y después del parte será a opción de la interesada. El período postnatal de 6 semanas será, en todo caso, obligaterio por anbas partes y a él portá sumarse, a petición de le trabajadora, el tiempo no disfrutado antes del parto.

En el case de que el padre y la madre trabajen, al iniciarse el pariodo de baja por maternidad, se podrá aptar para que el padre disfrute de hasta quatro de las últimas semanas de suspensión, siespore que san ininterrumpidas y al final del citado periodo, salve que en el memente de su efectividad la incorporación de la mujer al trabaje suponga riesgo para su salud.

En el supueste de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve reses, la suspansión tendrá una duración váxima de 8 semanas contadas a partir de la resolución judicial per la qué se constituye-la adopción. Si el hijo adoptedo no henor de 3 años y mayor de 3 eses, la suspensión tendrá una directión máximo de 6 semanas. En el caso de que el padre y la gadre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejencitar este derecho.

Los trabajadores, tendrán denecho e un periodo de excedencia, no superior o I años, para atender al cuidodo de cada hijo, fonto cuánde lo seon por maturaleco como por adepción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivor hijos táren denecho a un nuevo periodo de excedencia qué, en su caso, pondrá fin al que se viniene disfinutando. Cuando el padre y la eadre trabajen, solo uno dr ellos podrá ejercitan este derecho.

Los trabajadones que se hallen en la situación a la que se refiere este anticuto podván solicitar el reingreso an la espresa, siendo obligatorio para éste, debiendo destinarle, una vez recibida la opaunicación de reingreso, a su antiguo puesto de trabajo y categoría que ostentaba entes de la licencia.

El primer año de esta excedencia se computará a efectos de antigüedad.

Articula 10.3.

Toda sujer esbarazada, independientemente de su estado civil, si desarrolla algún trabajo, tóxico, penoso o peligreso para la salud en su estado, a partir del cuarto ses cambiara de puesto de trabajo a otre sás cósodo y sin riesgo, conservandele su categoria y salarie original. Su estado, en ningin caso será causa de despida.

Los permises solicitados por las trabajadoras para realizar, previa justificación, en homas laborables los ejercicios del parto tin dolor, deben ter concedidos por las Expresas, siendo estas exencias a cargo de las xishas expresas.

Articule 10.4.

El trabajador/a tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su bijo menor de nueve esses. La sujen, por su veluntad, podrá sustituin este denecho por ma reducción de la jormada, en sedia hora, con la misa finalidad.

Articula 10.5. -

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún senor de seis años o a m minusválido físico o siguico, y siseapre que no deceapade otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un tencia de su direction.

Articule 10.6. - Excedencies Valuntaries

Las Empresas concederán a su personal de plantilla que, como minino, ciente con uma antiquedad de dos afos de servicios en la Empresa el paro e la situación de excedencia voluntaria, por ni período de liempo no inferior a bres neses ni superior a cinco años.

El paso a la expresade sitiazión podrá pedinse sin especificación de notivos por el solicitante y sené ibligatoria su concesión por parte de la Enpresa, tallo que vaya a utilizarse para timbajar en otre ectividad idéntica o sisifere la de la Expresa de origen. Será potestativa su concesión si no hubieren transcrutiro guatro años, al senos, desde el disfrute por el trabajador de excedencia anterior.

Durante el disfrute de la excedencia, a pesar de que se haya solicitado , concedido por un placo superior a tres meses, branscurridor cotos podró el trabajador renorcian al resto de la excedencia, con la obligación de evisor com un ses de antelación so caseo de reincomporaria, al trabajo activo: conclicto estos reguisatos por el trabajador, la Empresa le reincomporará al puesto de trabajo que desepeñaba al solicitar la excedencia.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a efectos de antigliedad.

La petición del meingreso deberá hacense dentro del periodo de excedencia. En caso de que algún trabajadon en situación de excedencia no solicitara el meingreso en las condiciones citadas, se entendená que causa baja volunteria.

Aug. 2017 - 10.7 -

El trabajador enferso o accidentado tendrá derecho a las prestaciones previstas en la Ley General de la Segunidad Social y pasará a la situación de excedencia forcosa cuando sea declarado afecto de una incapacidad para su profesión habitual; pero si conservara la capacidad funcional necesaria para desarrollar atros trabajos destro de la Espresa, podrá solicitar de esta el cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.3 del presenta Corvenio.

Articule 10.6. - Servicia Militar

Todes los trabajadores que se incorporen a filas para cumplir el servicio ellitar obligatorio, voluntario para anticipar equel o prestación social sustitutoria, tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo cumante el tienpo que dure el mismo y dos meses nás, computándose este tiespo a efectos de antigüedad como si estuviesen presentes en la Empresa.

Tendrán derecho a percibir integramente todas las gratificaciones extraordinarias establecidas en el presente Convenis y también les prestaciones periódicas de protección familiar si antes de su incorporación a filas las hacian efectivas.

Los qué estande en el servicio militar o en prestación social sustitutoria disfruten de permiso concecido por el Ejército podrán reintegranse al trebajo, si el permise es al menos de un mes. La Empresa deberá facilitarles ocupación, aóm cuando los trabajadores en esta situación no podrán exigir hinguna plaza determinada.

Quien ocupe la vacante temporalmente producida par la incomporación de un trabajador al servicie militar, al reincorperarse dete a la Sepresa ya licenciado del Ejércite, volverá a su antiguo puesto si pertenecia a la Espresa con un carácter fijo o cesará si hubiera ingresado directamente para orbrir aquella plaza, de conformidad con la dispuesto en el artículo 6.8 del presente Convenio.

Si el vrabajador fijo no se incorporase a su puesto en el plazo de dos meses establecidos en el pármafo primero, el suplente adquirirá, en su categoria, los desechos correspondientes al personal de plantilla y se le computarán, a todos los efectos, los años de servicio o el tiempo que actud en celidad de suplente.

Artirule 10.9. - Excedencias sindicales

El personal, com una antigüedad de tres esses, salvo que ses titulado, en cuyo gaso deberá cuaplir el periodo de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercen un cargo sindical en los ónganos de gobierno provinciales o nacionales de una Centria Sindical legalizada, tendrá denecho a una ercedencia forzosa pon el tiempo que dune el cargo que la determine.

Fare acceder el trabajador a dicha excedenica, deberá accepañar a la comunicación escrito a ex Espresa, certificación de la Central Sindical correspondiente en el que conste el nebenacionto del cargo sindical del gobierno para el que haya sido elegido o designado.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la Emprese con in plazo no superior a un ses, la desaparición de las circunstancias que notiveror su excedencia; en caso de no efectuario en tal plazo perderá el derecho al ingreso.

El reingreso, en su caso, será automático, y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoria que ostentara antes de producirse la excedencia forzasa.

CAPITULO 11. - RETRIBUCIONES

Articule 11.1. - Salarie Convenie

Este salario se devengarà por jornada y rendimientos normales, y que figura en la tablas del Anexo I.

Las Empresas a las que oblige el presente Convenio garantican a todo el personal un incremento del 8% sobre las percepciones que reciba el trabajador.

Este salario se abonará un las horas de jornada de trabajo, por semanas, quincenas o meses.

Acticula 11.2. - Subide televial para 1.991

El 1 de Enero de 1931, se revisarán automáticamente los salarios y otras percepciones en la misma cuantía de un 8%.

Esta nevisión será efectuada por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio que habrá de celebrarse una reunión a tal efecto, con el consiguiente envio a la Dirección General de Trabajo para sy publicación en el B.D.E..

Articule 11.3. - Gratificaciones extraordinarias

Las Expresas abonarán a sus trebajadores dos gratificaciones extraordinarias de 30 días de Salario Convenio nás antigüedad cada una, que se harán efectivas el 24 de Junio y el 30 de Diciambre.

Se respetará como condición sás beneficiosa el abono de les gratificaciones extraordinarias sobre salario real, allí donde se viniena abonando de esta forma.

El gensonal que ingrese o cese durante el año, el eventual y el interino, percibirán estas gratificaciones en proporción al tiagno trabajado, computantes las fracciones de sea o semane, según los casos, cono seses o semane, completos.

Articula 11.4.~ <u>Antimüedad</u>

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibira, aderás de Es sueldo, ausentos periódicos por el tiendo de servicio en la Encresa, consistentes en cuatrienios, equivalentes cada uno al 10 por 100 sobre el Salario Convenis.

En ningún case dicho personal podrá percubir por dicha antigüadad el equivalento superior al 60% del Salario Convenio.

Para el personal de nuevo ingreso la acuadación de los incrementos por antigüedad ne podrá, en ningún caso, suponer sés del 10% a los 5 años, del 20% e los 15 años, del 40% a los 20 años y del 60% como máximo a los 25 años o más.

Los que asgiendan de categoría percibinán los auaentos por tiempo de servicio, calculados en su totalidad sobre el Salario Convenio, de la nueva categoría que

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devangense a partir del 1 del mes siguiente a aquel en o e se complan.

En el caso de que ún trabajador cese en la Empresa y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antguedad se efectuará a partir de la fecha de este últico ingreso.

Articule 11.5. - <u>Segurided Social</u>

La Empresa ebonará a su personal, a partir de su baja por Incapacidad Laboral Transitoria, por enfermedad o accidente, y hasta un máximo de 17 meses, la diferencia entre el importe y las prestaciones econòmicas de la Seguridad Social y el salario que, según el Convenio, le corresponda a su categoría profesional.

Articula 11.6. - Necturnidad

El trabajador que preste sus servicios en el turno de las 22,00 a las 6,00 horas, percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía para cado categoria sená del 25% del Salarie Convenio.

Diche plus se percibirá con día efectivemente trabajado de noche y no se hará efective, por tanto, en las ausencias del trabajador, aunque estos autencias tengas carácter de licencia metribuida, salvo lo dispuesto en el pármafo di articulo 12.16.

Articula 11.7. - Plus de tenicidad a Insalubridad

El personal que preste sus servicios en puesto de trabajo en que se manejen sustancias téxicas o trabaje en locales donde se desprendan tóxicos nocivos para la salud, a aún sin trabajar con sustancias lo haga en secciones a las que lleguen dichas sustancias tóxicas o nocivas para la salud, peripirá un complemento de puesto de trabajo cuya cuentía será del 25X del Salario Convenio.

Los trabajades bonificables por toxicidad o insalubridad serán determinados de acuerdo entre las Empresas y los Comités de Empresa o Delegados de Personal, y de no existir confereidad, resolverá el Organismo Laboral conpetente, previo informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y los demás que estime #martuma aquella.

Césanà el abone de este plus en el comento en que se acredite ante el Organismo Wabonal competente, por parte de la Empresa, que se han adoptado los medidos mecesarias para que el trabajo se realice en condiciones normales de salubridad a himiena.

Articula 11.8. - <u>Pasa de Febrera</u>

En sustitución de la antigra paga de beneficios, se instituye la "pega extraordinaria de febrero" que seguirá siendo el 10% de les catroca mensurlidades del Salario Convenio nás antigüedad, sin incluir el plus extrasolarial de ayuda a la fermación profesional. Dicha paga deberá hacerse efectiva durante el ass de febrero aurque con la posibilidad de fraccionar su pago por sensualidades de eutuo acuerdo.

El personal que por causa de su ingreso o cese en la Eepresa no haya completado el año correspondiente a le paga de febrero percibina le perte proporcional correspondiente al tiespo de prestación de servicios, computándose como ses completo la fracción del niseo.

Articula 11.9.- <u>Dietas, desplazamientas y salidas temperalas</u>

Cuando, por necesidades del servicio, se realicen viajes a lugares distintos a los de la residencia habitual, se abonarán los gastos de locosoción y dietes o gastos de estancia, sin que, en nigún caso, las dietas sean inferiores a 3.300 pts. dierias.

Las salidas temponales en que no se deba pernoctan fuera del lugar de residencia, devengarán solamente, además de los gastos de locosoción, la mitad

de las dietas establecidas en el apartado anterior, sienpre que efette alguna de las dos comidas principales fuera de su domicílio. Si hubiera de realizar embas comidas, devengará dieta complèta.

Si por necesidad justificada de la Empresa, se destina a un trabajador de forma habitual a la tareas de concucción, bien sea come representante, commeder de plaza e vendedor, casionere, repartidor, etc., la empresa abonará al trabajador un plus de peligresidad consistente en el 15% del Salario Convenio.

Articula 11.10. - Enticises

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ,a realizado, sin que estas puedan exceder del 90% del importe del Salario Convenio devengado.

Artículo 11.11. -Plus Estrasalarial de avuda a la Forgación Profesional

Se esteblece un plus extrasalarial de ayuda a la formación profesional de 30.000 pts. anuales, prorroteables en partes mensuales de 2.500 pts.

Este plus ne será conpenseble ni absorvible per otras mejoras que tuviesen establecidas las Espresas, excepto en aquellos casos en que ya se viniera abenande cantidad a cuenta del presente Convenio, que con tal concepto se hiciaran figurar en ndeina.

El presente plus no se bará efective a las lispiadoras per horas.

CAPITULO 12. - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

1. - CONITES DE EMPRESA

Betieute 19.1. -

1.00 Sin perjuició de les derechos y facultades concedidos par las leyes se reconocen a los Conités de Emprésa las siguientes funciones y competencias:

- 1.- "rimestralmente, ser informado por la Dirección" de la Expresa sobre la evolución general del sector seconámico al que gertenece la empresa, la evolución de los negocios y la situación de la greducción y ventes de la entidad, sobre su programa de producción y sobre la evolución grobable del impleo en la Empresa.
- 2. Anualmente, conocer y tener, a su disposición el balance, la quente de resultados, la menoría y, en el caso de que la empresa revista la forre de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conucer e los socios.

Articule 12:2.-

Ser informados, con carácter previo à su ejecución por la Espresa:

- 1. Sobre el traslado total o parcial de las instalaciones expresariales.
- 2.— Sobre los planes de fornación prefezional de la Espresa, ejerciendo vigilan-zia sobre la calidad y efectividad de la decencia en los centros de fornación y capacitación de la Espresa.
- 3.- Sobre la fusión, absorción e medificación del "Statut" jurid Espresa, cuando elle suponga cualquier incidencia que afecte al ' juridico de la ecte al volumen de
- Mi- Sabre los cambios de titularidad de la Empresa, preceptivamente por escrito.
- 5.- Sobre les nuevas contrataciones de personal, cenociendo los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los docueentes relativos a lo terminación de la relación laborat.
- Por escrito el cuadro de vacaciones establecido por la Expresa, que deterá estar expuesto antes del 1 de Abril de Cado año.
- 7.- Sobre las estadísticas del indice de absentisho y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los indices de siniestrabilidad, les ingresos, reses y ascensos.

Articula 12.3.-

Ejercer una laber de vigilancia:

- 1.- Subre el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral Segunidad Secial, de les pactes, condiciones e uses de Espresa en viger
- 2.- Colaborando con la Dirección de la Empresa en el cueplimiento de diventes médidas procuren el mentenisiento e incremente de la productividad de la Espresa, mediante la aportuna información.
- 3.- Sobre los procesos de selección de personal, no sálo para que se cumpla la remativa vigente o pactada, sino también valande por los principios de no discrisación, igualdad de sexo y fesento de una política racional de esples-

Articula 12.4. -

Capacidad v simile profesionali

- 1. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, come érgane colegiado, para ejercer acciones administrativas e judiçiales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.
- 2. Los misebros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a les artículos 12.1. y 12.2., ain después de dejar de pertencer al Cesité de Empresa y en especial en todas aquellas natorias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservade.

2. - DELEBROOS DE PERSCHAL

Articula 12.5. -

Los Delegados de Personal tendrán las funciones y competencias de los vienb del Comité de Empresa señalados en les artículos 12.1. y 12.2. de este Conven

3. - CIMITER DE EMPRESA Y DELEGODOS DE PERSONAL

rticula 12.6.-

En todas los supuestos de implantación de sistemas de productividad o nodificación sustancial de los existentes, será preceptivo el informe del Cosité de Empresa o Delegados de Personal, y la autorización del Organismo Laboral competente.

Articula 12.7. -

Bodrán plantear modificaciones en la clasificación de les trabajedores. Caso no existir acuerdo con la Birección de la Espresa, resolverá la Comisión Periteria del Tesa de Categorías. En mase de desacuerdo en esta Comisión, resolverá el Organismo o Junisdicción competente.

En materia de Segunidad e Higiene, corresponde al Comité de Empresa designar los representantes del personal que formen parte del Comité de Segunidad e Higieré, revocar a los elses cuando lo considera eportuno y ser informado de las actividades de dicho Comité.

Los Delegados de Personal tendrán las sismas atribuciones respecto a los vigilantes de Seguridad e Migiene.

Ambicula 12.5 -

El Comité de Empresa o Delegados de Personal, oido el Comité de Seguridad e Higiene o Vigilante de Seguridad podrán instar, en caso de desacuerdo con al Espresa, expediente ante la Autoridad Laboral, para que dictamina la posible taxicidad de algún puesto de trabajo.

Asímisme, en case de desacuerde con la empresa, podrá poner en conocimiento de la Autoridad Laboral competente aquellos cases en que, cido e' Comité de Seguridad e Higiene exista riesgo cierto, por las condiciones de trabejo existentes, de accidente a enferoedad profesional.

A-ticule 12.10.-

Conocer e informar precaptivamente en les casos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, salvo que exista acuerdo con los interesades.

En los expedientes de regulación de emplea, por causas económicas o tecnológicas, se establece preceptivamente una instancia previa de negocieción con la Espresa per parte de los representantes de los trabajadores y Sindicatos, pudiende estar associados por sus técnicos y estudiando conjuntamente con la Espresa la situación económica de la misma cuando e) expediente está estivado por causas económicas. El plazo para realizar dicho estudia no padrá excede: de treinta días naturales, transcurridos les cuales la Espresa queda facultada para la presentación del expediente ante la Autoridad Laboral correspondiente.

Articula 12.13. -

El Comité de Espresa o Delegados de Personal participaran conjuntamente con la Dirección de Espresa en el desarrello de las actividades sociales, culturales y regreatives.

Asiaisse, podrán comocer segestreleente el estado, de cuentas de los Fondos econôsicos destinados para estas actividades.

Se exception: equallas funciones sociales que posean una regulación propia tales come Patronates, Viviandas, Econometos, etc.

Bet (culo 12.14. -

El Cositá de Espresa o Delegados de Personal tendrán facultades para cosprebar les supuestes centesplados en los artículos de trabajos de categoría superiordo inferior, y en casa, de que no sean respetadas las condiciones establecidas en les miseas, pondrán estas hechos en conecisiento de la Asteridad Laboral, siempre que exista desacuerdo con al Dirección de la Espresa:

Articulo 12.15. -

En los cases de sodificación del harente de trabaja existente y de no haber acuerdo sebre la sissa con los trabajaderes interesados, es competencia del Comité de Empresa e Delegados de Personal informer ante la Autoridad Laboral competente.

La Empresa no podrá poner en práctica la modificación hasta que no resuelva dicha autoridad.

Arafoule 12.15. -Herenties

a) Ningón elembre del Cosité de Empresa e Delegados de Membonal pudhá for despedide e sancionade durante el ejercicle de sus funciones, ni dentro dol año siguiente a su cose, salve que éste se produzca por renovación o disisión, y siespre que el despido el la tanción se base en le actuación de trabajador en pel ejercicle legal de su Representación. Si el despido o cualquier otra sanción per supuestas feltas graves o suy graves, objectivada, a étras causas, deberá trasitanse expediente contradictorio, en el que tentrolidos, sparte del interesado, el Cosité de Espresa en stantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenegra, en el supueste de que se hallara reconocido como tal en la Espresa.

Poseerán prioridad de pereznencia en la Espresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o ecorómicas.

- No podrán ser discriminados en prosoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.
- Codrán ajercer la libertad de expresión en el interior de la Espresa, en les naterias propias de su representación, pudiende publicar o distribuir tin perturbar el normal desenvolvialente del proceso productivo, rapuelles publicaciones de interés laboral o social, comunicando tede ello previarente

a la Empresa , y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d' Dispondrán de 40 horas mensuales para su etilización con fines sindicales.

Diches homes no se computarán quando se productan con voluvo de la designación de Delegados de Fersonal o Miestros de Cemités de Sobreco con compinentes de Comisiones Regociadores del Convenio Colectivo Editatel, sú para a las asistencias a las estiones que se productam a tal fina a la: Comisiones Mixtas de Interpretación y Vigilancia del Convenio, y por lo por en refere a la celebración de sesiones oficiales a travéo de los quales transcomen tales negociaciones o interpretación y vigilancia.

Sin rebesar el máximo legal pactado, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Misebros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asintenzia de los miseos a Cresos de Fornación Organizados por sus Sindicatos, Institutos de Fornación u otras entidades.

Las honas de su jornada de trabajo que los represententes de los frobajodores empleen por mazón de su cango, de acuendo con este Gonvenio, cenán abonado moso si fuenan de presencia en sú puesto de trabajo.

Los disembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán renunciam o parte de estas horas o todas elles, acusulárdose en uno o varios de éstos miembros del Comité o Delegados de Personal, sin rebasar el móximo total que determina este Convento. Si esta acusulación alcanzara el número de horas anvales de trabajo, podrán cen relevados de el sin perjetor de o resumeración.

los que menuncien, finnorán un azta en la "que zonstaró lo menuncia y la comptación de laquél o loquéllos en que se acuaulen y la banán liegar a la Dirección de la Enpresa.

Articule 12.17.-Asasbleas

Los representantes de los trabajadores dispondián de 10 homas al eño pare la celabración de asambleas con el personal, dentro de los homos de trabajo.

Estas asambleas, debenán solicitarse con 48 hones de anteleción sin perjeccio de que se preden estudian en cada paso planteamientos ungentes.

CAPITULO 13. -

A. - ACCION SINDICAL

Articule 13.1.-

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicense libremente; no podrán sujetar al engleo de un trabajador a la condición de que no affile o nenuncie a su afiliación sindicial, y tampoco despedir a un trabajador o perjadicanle de cualquien chra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Articule 13.2.-

Los trabajadores afiliados a sua Sindicatos podrán, en el ámbito de la Engreto o centro de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación al expresario, recondan fuetos y distribuir información sindical, fuera de las honas de trabajo y sin penturbo la actividad normal de la Expresa.
- Recibir la información que le remita su Sindicato.

Articule 13.3.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos nás representativos y de los qui tengan representación en los Comités de Exprese o cuenten con Delegados d Personal, tendrán los siguientes derechos:

- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan imteresar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, lo Espresa pondrá a su disposición tablones de anuncios que deboran situance en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al misso de los trabajadores.
- A la negociación colectiva en los términos establecidos en la legislación específica.

Articule 13.4.-

Ouiénes estenten cargos electivos a mivel provincial, autonômico o estatal en las organizaciones circlicales más representativas, tendrán deracho:

- Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el deservollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiendo establecer, por accerdo, liestaciones al disfrute de los miseos en función de las necesidades del proceso productivo.
 - A la asistencia y el acceso a los centros de frabajo para participar en actividades propias de su Cindicado o del conjunto de los trabojadores, presio comunicación al Expresento y tim que el sjencicio de esa derecho parda internumpia el desarrollo normal del proceso productivo.

Articule 13.5. -

Los representantes sindicales que parbicipen en los Comissones regnorado es de conversos colectivos manteniando su vinculación como trabajador en estavo en alguna Espresa, o traja " que na untenten cargo diguna poro que ovan designados por su Central para esta función, condirán derecho a la concesión de los periosos metros despresos que seen recesarios para el adaptado ejencios de su labor cono regociadores.

articulo 13.6.-

Las Centrales Sindicales podrán desarrollar su actividad en la Empreta con clenes garanties para o oficar funcionamiento, a ti fin dispordrán do 12 horas anuales para la mealización de meuniones con cus afiliados dentro de la Empresa.

B. - DELEGADOS SINDICALES

Articule 13.7. -

En las Empresas, o en su tato, en los centros de tratajo que ocupen a vás de CEO trabajadores, qualquiera que sea la clase de su contrato, las Seccionas Sindicales que pueden constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicales con presencia en los Cosités de Espresa, estarán epresentados, a todos los efectos, por Delagados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la Espresa o en el Centro de Trabajo.

0-4/5035-17-6

El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicalis que hayan lobtenido el 197 de los votos en la elección al Coeité de E-presa se Existensimaná según la siguiente escalar

De 250 a 750 * rabajadores : Uno us 751 a 2.000 trabajadores : Des De 2.001 a 5.000 trabajadores : Tres De 5.001 en adelante : Dustr

Les Secciones Sindicalos de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos, estarán representadas por un sólo Delegado Sindical.

El l'indicato que alegue poseer derecho a hallanse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, deberá acreditanto ente la missa de modo fehaciente, reconociendo acto seguido al citado Delegado Sindical se condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

Acticule 13.5. - Funciones de los Delenados Sindicales

- 1.- Representar y defende: los intereses del Sindicato a quien reprisenta y de los afilhados del aiseo en la Depresa, y servir de instrumento de comunicación entre sy Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas Empresas."
- 2.- Podrán asistim e las réunitres del Comité de Espresa, Conité de Seguridad e Higiene en el Trabajo . Contrs Paritarios de Interpretación, con voc y loto.
- 3. Tendrán acceso a la aisma información y documentación que la Empresa deba pomen a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardan sigilo profesional en los naterias en las que legalmente proceda. En el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las miseas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.
- 4.~ Ser cidos por la Espresa previamente a la adopción de nedidos do cerácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular.
- Sin Serán asimismo informados y midos por la Empresa con carácter previo:
 - a) America de los despidos y manciones que afectan a los efiliados al Sindicato.
 - b) En rateria de meestrocturación de plantilla, regulaciones de esplao, brasilado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto de acción esprecivial que piede afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) La implantación o revisión de sitemas de organización de trabajo y qualquiera de sus cosibles consequencias.

Articula 13.10.-

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Cosités de Espresa tendrán derecho a la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas Espresas o Centros de Inabajo con más de 250 trabajadores.

Articule 13.11.~

Los, Delegados Sindicales o trabajadores que no ostenten cargo alguno pero que agen designados por su Central disfrutarán de peraisos retribuidos para las sesiones de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio y Comisiones Técnicas creadas en este Convenio, aunque su esprese no está afectada por los temas a tratar.

Articula 13.12.-Custa Sindical

A requerisiente de los trabajadores afiliados a las Centrales de Sindicatos contenpaldos en este Convenio, las Empresas descontarán en la indimá mensual de los trabajadores el importe de la cueta sidical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación mentirá a la Dirección fo la Espresa un escrito en el que se expresará con la claridad la orden de desciento y la cuantía de la cuata. El importe de los descuentos so entreganá a los representantes de las Centrales acreditados ante la Espresa.

Articula 13.13.-Prácticas antisindicales

En cuanto la los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a los dispuesto en los articulos 12, 13, 14 y 15 de la LOLC.

CAPITULO 14. - ISUALDAD DE DERECHOS DE TRABAJADORES DE UNO U OTRO SEXO

Anticule 14.1. - <u>Igualdad de derechos de trabajaderes de une ulistro sema r</u>

De actendo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las condiciones establecidas en este Convenio se aplicarán de igual sodo, a los trobajadores de uno y otro sexo, sin discriminiación alguna.

CAPITULO 15. - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TARBAJO Articule 15.1.

En seteria de Regunidad e Higiene en el Trabajo, ambas partes se soneten a la legislación vigente.

Articule 15.2. - Recenscipiente sédice

La Dirección de la Espresa gestionarà ante las Mutuas de Accidentes de Trabajo d' Diganissos de la Administración, competente fa realización de un reconocimiento médico cada año, de cuyo resultado se entregará copia a cada trabajedor.

Articule 15.3. - Terminales de ordenaderes. Pantallas de prabación y Pantallas de

Los brabajadores que prettes sus servicios en manquiere de estos puestos de trabajo, pasarán una revisión médica especialmente concebida para el puesto de trabajo que desespeñan, toftalacidades, traunetológica, etc.) que se realizará como afinse cada año y correrá a margo de la Eppresa.

CAPITULO 16.- PRENDAS DE TRABAJO

Articulo 16:1. - Propins de Trabais

Las Expresas facilitarán a sus trabajadores las prendas de trabajo, sisepre en número de dos, adecuadas a las funciones que reolicem. Se facilitará uniforme s los trabajadores quiénes la expresa ordene utilizarlos.

El plazo de uso de los «ismos será de un allo, y pera sú cómputo se enyenderá simepre el timpo de trabajo efectivo y nunca persodes naturales.

CAPITULO 17. - JUSTLACION

Articula 17.1. - Jubilacian

Todo trabajador que teniendo 60 o aás años, cese al servicio de las Empresas afectadas por el presente Convento por Jubilación, percibirá por este concepto y a cargo de la emprese una gratificación cuya cuantía seá la que se establece en

- A los cinco años de servicio: 15 dias de salario Convenio.
 De cinco a diez años: un mes de salario Convenio.
 De diez a quince años: mes y sedio de salario Convenio.
 De quince a veinte años: dos meses de salario Convenio.
 Más de veinte años: tres meses de salario Convenio.

......

En este último case, los tres esses de salarie Convenio, podrán hacerse efectivos en dos dagos mensuales.

Articula 17.2. - Jubilación especial a les sesenta y cuatro años

Los trabajadores afectados por este Covenio, podrán jubilarse voluntariamente con el 100 per 100 de los devechos passivos de los trábajadores al complim los sesente y cuatre eños de edad, siendo obligatorio para las empresas esta concesión, a la vez que la simultanea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del segure de desemples en núeres igual al de lan jubilaciones anticipadas que se pocten con contratos de igual returaleza que los que sustituyen, según lo contemplado en el Real Decreto Ley 24/1981 y Real Decreto Ley 2705/1981.

CAPITULD 18. - FALTAS Y SANCIONES

Articule 18.1. - Clasificación de las faltas

Las feltes constides semán cancionada, y se plasificaren etendiendo a importancia o trascendencia, en laves, graves o suy graves.

Articula 18.2. - Faltas leves

Son considerades faltas leves:

- 1) Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo que producca deterioro leva de este.
- 3) No atender al públice con la debida diligencia, cuando esta atención sea propia de sus deberes laborales.
- Las discusiones, sobre asuntos ájenos al trabajo, durante la jornada que produzcan alteraciones en el servicio encomendado.
- 4) No comunicar a su jefe insediato los defectos de saterial o la recesidad de este para seguir trabajando siempre que no se derive transformo grave.
- S) Ne cesunican con la debide puntualidad los casbios experimentados en la faeilia que puedan afectar a los segunos sociales obligatorios, a las instituciones de Previsiones o Ayuda Faeiliar.
- 6) Utilizar maguinarias o herramientas para las que no se está entorizado
- 71 Montar un vehículo de la Empresa sin autorización.
- 8) Maltam un die al trabajo sin bausa justificada.
- 3) Participar en riñas o juegos.

Articule 18.3. - Faltas graves

Son consideradas faltas graves:

- 1) La reincidencia y reiteración en falta leve en el plaza de un ses.
- 2) La ocultación meliciose de datos a la Empresa que pundan efecter a eles Segures Seciales Obligatorios, a las Instituciones de Previsión o a la Ayuda Faeiliar, malario o cualquier complemento salarial.
- 3) Los retrases culpasos en el cuaplimiento de las órdenes radas o servicio: encomendados cuando se cause perjuicio grave para la Erpreca.

- AP Ne dan insediato aviso de los despenhectos e anamalidades observadas en as aquinanta, asteriales y obras a su cango, cuando se denive perjuicio grave para la "Espresa".
- 5) Inutilización, deterioro o pérdida de materiales, piezes, raquinente hernamientas, enseres y sobiliario, por imprudencia imputable al trobajedor.
- 6) La esbriaquez o toxicomania habitial en el trabajo.
- Tolerar a los trabajadores subordinados que quebronten las nortas de seguridad e higiene en el trabajo.
- B) Fumar en los lugares en corde estuviese prohibido.
- 3) La continua y habitual falta de asec y limpieza de tal indole que producta queja justificada de sus conpateros de trabajo.

Articule 18.4. - Faltas pur mraves

Son consideradas faltas muy praves:

- 1) La reincidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de dos meses.
- El Faltar injustificadamente dos dias al trabajo durante un periodo de tres
- 3) El fraude, deslealtad o abuse de confianza en las gestiones encosendadas y el hurto o robe.
- 4) Destrozar o causar desperfectes en materias primas, productos, útil hermaelentas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres documentos de la Empresa.
- 51 Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jurnada de trabajo.
- 5) Falseer dates en los documentes de control de trabajo.
- 75 Causanse voluntariamente lesiones para simpler un accidente de trabajo para hacer valer como tal las lesion causadas en accidente no laboral.
- B) Violar el secreto de correspondencia de la Empresa.
- Los malos trates de palabra y obra d'la falta grave de respeto a los jefes, compañeres y subordinados, así como a los familiares respectivos.
- Abuso de automidad. Cuando un superior realizase un hécho arbitrario co-perjuicise de un inferior y transgresión de un precepto legal, tel acto se estimará como labuso de automidad, siendo considerado como faita suy grave, instruyendose el oportuno expediente.

El trabajador interésado pondrá en tales casos el hecho en conomimiento del "Coeité de Espresa o Delegados de Personal en un tiespo de tres dias para su traslado a la Dirección de la Espresa, que deberá initiar el oportuno expediente en un plazo asxisió de 10 días a partir de la cosunicación del Coeité de Espresa o Delegados de Personal.

Si la Dirección de la Espresa no iniciare el expediente en el sencionado plaza, el perjudicade dará cuenta por escrita, en le plazo no superior de 15 días, y por conducto del Delegado de Personal o Costé de Espresa a la Dirección Provincial de Trabajo. Si este creyese opertuno, ordenará a la Espresa el envie de los antecedentes del asunto, y si, previos los asservacientes pertinentes resultase probade el hecha, resolverá en lo que proceda.

- La participación directa o indirecta en la comisión de delitos definidos en el Código Penal, sisapre que esté reconocida en sentencia firme judicial.
- 12) En los casos de desaparación de bienes que afecten al patrinonio de la empresa e al de los trabajadores, aquella podrá ordenar registro en las taquillas e efectos personales de los mismos, siendo necrsaria la presencia de un representante de los trabajadores para proceder al citado registro.
- .13) Originar rizas o peleas

Articulo 18.5. - Eancienes

Les senciones que procedaré impañer en cada paso según las faltas constidas seren las siguientess

- Asonestación verbal.
- Assnestación por escrito.

Buspensión de expleo, y sueldo por un período máximo de 7 días. Inhabilitación temporaj por-plazo no superior a 1 año para paser a rategoria superior

- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a 10 días ni superior
- Inhabilitación terporal para paser a categoria superior por un plazo to

Las sanciones por faltas leves, graves o nuy graves se comunicarán al trabajador cor escrite.

Mas sanciones, que puedem inponente se entienden sin perjuicio de pasen el tentr de culpa, a los, tribunalos cuando. Es falte, cometide preda constituin delito o falta o de daniquenta a la Astonidad Gubennative si procede.

ticule 18.6. - Prescripciones

Las faltes, leves prescribinan, a los 7 dies, les graves a los 15 dies y las may graves a Aos 30 dies, desde el movento en que fuéron cometidas.

TABLE SALERIAL DEL CONVENID COLECTIVO ESTATAL

Jefe Laboratorio Industrial 79,970 7,997.	<u>Categorias profesionales</u>	Salario Convento	<u>Antagüedad</u>		
Princip Prin	Encargado Taller	79.970.~	7, 997		
Novegante Operador Fotografía Aérea 72,970.	Jefe Laboratorio industrial,	79.970	7.997		
Fotografo Reveo 79,970. 7,997. 7,997. Pelinante 77,151. 7,151		73.970. ~	7. 397		
Delimente		79.970	7, 937, -		
Decador de Revelado y Duplicado	Fotografa Aéreo	79, 970, -	7. 337		
Type			7.715		
Section Sect	Operador de Revelado y Duplicado	74.531	7. 453		
Trador (laboratorio)	นีอุ∉กลองก แรกสังผกอร์ไไซ	74. 571,	7.453		
Stock		69.541.~	€. 954		
Section Sect		69.541	6. 954. ~		
Denador Baquinas automáticas y 62.588. 6.259.	Retocador	65.241	6.954		
Secial automaticas Secial Secience Sec	Hisminador	59. 541	6.954		
Montador 62.588. 6.259. 6.259. 62.588. 6.259. 62.588. 62.588. 62.588. 62.588. 62.589. 62.588. 62.589. 62.588. 62.589. 62.588. 62.599. 62.588. 62.588. 62.599. 62.588. 62.588. 62.599. 62.599. 62.588. 62.599. 62.588. 62.599. 62.588. 62.599. 62.588. 62.599. 62.588. 62.599. 62.599. 62.588. 62.599. 62.588. 62.599. 62.599. 62.588. 62.599. 62.588. 62.599. 62.588. 62.599. 62.599. 62.588. 62.599.	Operador Báquinas automáticas y				
Ayudante 62.588 6.259 Personal Administrative 79.970 7.997 6.52 Oficial Administrative 66.517 6.52 Auxiliar Administrative 52.588 6.259 Personal Madinistrative 62.588 6.259 Personal Hercantil 79.970 7.997 Personal Hercantil 79.970 7.997 Personal Hercantil 62.588 62.588 62.59 Personal Auxiliar 62.588 62.59 Corredor de plaza d'endeder 62.588 62.59 Corredor de plaza d'endeder 62.588 62.59 Conductor camiones d'endeder 62.588 62.59 Conduc	semiautomáticas o similares	62.588	6, 253, -		
Personal Administrative 79.970.	Montador	64.588	6, 259, -		
Jefe Administrativo	Ayudante	63.588	6. 259		
Oficial Administrativo 66.517. 6.552. Auxiliar Administrativo 52.588. 6.259 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588	Personal Administrative				
Oficial Administrativo 66.517. 6.552. Auxiliar Administrativo 52.588. 6.259 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588 62.588	Jefe Administration	79 970 -	7 997 -		
Section					
Separante Sepa					
Telefonista o auxiliar de caja 62.588 6.259 Personal Marcantil Defe de sucursal 79.970 7.997 Depenciente 62.588 6.259 Priajante 62.588 6.259 Corredor de plaza o vendedor 62.588 6.259 Personal Auxiliar Albacenero 62.588 6.259 Conductor camiones o automóvilas 69.541 6.954 Cobracor de máquinas automáticas 6 Limpiadora jornada completa 62.588 6.259 Limpiadora por horas 1.940 Imprendizais Eprendiz de 17 eños 38.286					
Tefe de sucursal Tefe de suc	Telefonista o auxilian de caja				
Dependente	Personal Mercantil				
Ayudante	Jefe de supursal	79.970	7. 997		
Section Sect	Dependiente	62.586			
Jajante	Ayudante	62.58a	6, 259, ~		
Section Sect	/lajante	62.588			
		62.588			
Onductor camiones b automéviles 69.541 - 6.954 - 6.954 - 6.954 - 6.955 - 6.258 - 6.259 - 6	<u>Personal Auxiliar</u>				
cobractor de maquinas automáticas cobractor de maquinas automáticas cobractor de maquinas automáticas cobractor de magnification cobractor de magnifica	Almadenero	62.588	6.259		
Cobrador de Maquinas automáticas e	Conductor camiones o automóviles,	69.541	6.954		
1491#dora jornada coepleta	obrador de maquinas automáticas o				
1491#dora jornada coepleta	emiautomáticas	62.588.~	6.259. ~		
1.940					
prendiz de 17 años					
	prendizaje	•			
prendiz de 16 años	prendiz de 17 años	38.256			
	prendiz de 16 años	24.235			

^{*} Los pilotos además de sus percepciones correspondientes percibirán una Prisa por Actividad en Vuelo del 10% de su salario convenso. Dicha prisa será fija excepto en caso de enfermedad común.

Los trabajadores mayones de 18 años, afectados por el presente Convento y cuya categoría no figura reflejada en la tabla salarial, percibirán como sinteo el salario correspondiente al auxiliar administrativo.

TABLE DE HORRS EXTRAORDINARIAS

	Sin	ı	2	3	4	5	6
Cetymorius profesionales	Ant is.	Custr	Cuatri	Cuetr.	Cuatr.	Cuetr.	<u>luatr.</u>
Encargedo Taller			1.593			1.993	
Jefe Laboratorio Industrial			1.593		1.858	1.993	2. 122
Filoto				1.720		1. 333	
Naveçante Operador Estografía Aérea :			1.593			1.993	
Fotógrafo Aéreo			1.593			1.993	
Delineante			1.534		1,767		
Operador de Revelade y Duplicade			1.485		1.731		
Operador de Microfila				1.603		1.858	
Operador				1.501	1.620	1.731	1.847
Tiredor (laberatorio)				1.501	1.620		
Retocador				1.501		1.731	
Iluminador	. 1.156	1 67	1.388	1.301	1.620	1.731	1.847
Operador māquinas _k automāticas y							
semiautomáticas o bimilares				1.352		1.561	
mentador				1.35.		1.561	
Ayudante	. 1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1.561	1.663
<u>Personal Administrative</u>							
Jefe Administrative	1.328	1.463	1.593	1.728	1.855	1.993	3.122
Oficial Administrative	. 1.107	1.215	1.326	1.436	1.550	1.658	1.767
Auxilian Administrative	1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1.561	1.663
Aspirante	. 1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1,561	1.663
Telefonista o auxiliar de caja	. 1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1.561	1,663
Persenal Mercantil							
Jefe de sucursal	. 1.328	1.463	1.593	1.788	1.858	1.993	2, 138
Dependiente	. 1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1.561	1.663
Ayudante	. 1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1.561	1.663
Viajante	. 1.042	1.145	1.247	1.352	1, 453	1.351	1. €63
Corredor de plaza a vendedor	. 1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1.561	1.663
Personal Austition							
Alsacenero	1.042	1. 145	1.247	1.352	1.453	1.561	1. EE3
Conductor casiones e automéviles	1.154	1.263	1.350	1,501	1,620	1, 731	1.847
Cobrader de eâquinas automáticas e			·				-
semiautemáticas	1.042	1.145	1.247	1.352	1.453	1, 561	1.663
impradora tormada completa		1.145		1.35		1.561	

22424

RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1990, de Aplicaciones, S. A.», que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1 .- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolla la actividad de la Empresa Control Aplicaciones,S.A. trabajo radicados en desarrolla la activi

2. - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta. Empresa, sin distinción de sexos.

3. - VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convento Colectivo lo será a partir del día i de Enero de 1.990 y, su duración . hasta el 31 de Diccembre 1.990.

4. - DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deterá haterse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automaticamente protrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

Para el caso de que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una la reunión de las partes durante la primera quincena de Diciembre de 1.990.

5. - ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Octivento son comjensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convento, o se estableccan a través de cualquier otro sistema.

los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6 .- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prorroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas